

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE HONDURAS

Segundo Protocolo Adicional

ALADI/AAP/A25TM/11.2
15 de agosto de 1996

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Honduras, según poderes otorgados en buena y debida forma,

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO.- Reformar el texto de los Artículos 9, 10, 22 y 26, así como derogar el Artículo 11 del Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito el 3 de diciembre de 1984, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 9.- Los beneficios que se deriven de las preferencias otorgadas al amparo del presente Acuerdo, serán aplicados, exclusivamente, a los productos que cumplan con las disposiciones de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, aprobada el 24 de noviembre de 1987, para establecer el Régimen General de Origen de la ALADI, en los términos del Anexo II de este Acuerdo.

Artículo 10.- Para el cumplimiento del Capítulo II del Anexo a que se refiere el Artículo anterior, los países miembros utilizarán el formulario único para la certificación del origen, con base en la nomenclatura en Sistema Armonizado y cumplirán con la Reglamentación sobre esta materia, aprobados mediante los Acuerdos 25 y 91 del Comité de Representantes de ALADI, respectivamente, cuyos términos también forman parte del Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo 22.- Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, las Partes convienen en constituir una Comisión Administradora, integrada por representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por parte de México y del Ministerio de Economía y Comercio, por parte de Honduras.

Dicha Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a la firma del Acuerdo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) establecer su propio reglamento;**
- b) velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;**
- c) atender el cumplimiento bilateral de las disposiciones del Anexo II del presente Acuerdo;**
- d) reunir las Partes para analizar y solucionar las situaciones que se detecten en el comercio de productos del sector textil preferenciados en el presente Acuerdo. Dichas reuniones deberán iniciarse dentro de los 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que para ese efecto realice cualquiera de las Partes Contratantes;**
- e) recomendar a los Gobiernos de las Partes, modificaciones al presente Acuerdo;**
- f) proponer a los Gobiernos de los países signatarios las recomendaciones que estime convenientes para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;**
- g) presentar a las Partes un informe periódico sobre la evaluación y funcionamiento del presente Acuerdo.**

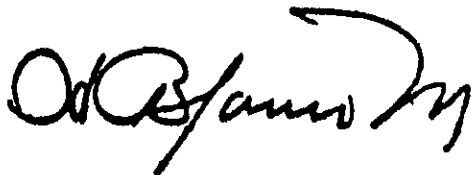
Artículo 26.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 28 de septiembre de 1994. Dicha vigencia será prorrogable por períodos iguales, siempre y cuando no exista manifestación en contrario de alguna de las Partes, presentada con 60 días de anticipación al cumplimiento del plazo anual de vigencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Sustituir el Anexo I del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito el 3 de diciembre de 1984, así como el Anexo I del Primer Protocolo Modificadorio, suscrito el 13 de octubre de 1990, por el Anexo I del presente Protocolo.

ARTICULO TERCERO.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.


EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la Ciudad de México, D.F., a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos**



**Herminio Blanco Mendoza
Subsecretario de Negociaciones
Comerciales Internacionales**

**Por el Gobierno de la
República de Honduras**



**Gustavo Adolfo Aguillar B.
Viceministro para Asuntos
de Integración y Comercio
Exterior**